

AYUNTAMIENTO DE ALCUBIERRE**8338****ANUNCIO**

Aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización que afecta de la Parcela sita en la Parcela 12, Polígono 11, de catastro de esta localidad, y ahora Terreno urbano sito en Camino C s/n, que ejecuta la Modificación nº 6 del P.D.S.U de esta localidad, por Resolución de Alcaldía de fecha 7 de noviembre de 2008, se somete a información pública por plazo de treinta días hábiles, contado desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la sección provincial de Huesca del Boletín Oficial de Aragón.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

En Alcubierre, a 7 de noviembre de 2008.- El alcalde, Alvaro Amador Lacambra.

AYUNTAMIENTO DE CASTIELLO DE JACA**8339****ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 1/2008 DEL EJERCICIO 2008**

Finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación del expediente 1/2008 de Modificación Presupuestaria del Ayuntamiento de Castiello de Jaca para el ejercicio 2008 publicado en el BOP nº 216 de 7 de noviembre de 2008, sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, se entiende elevado a definitivo. De conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha Modificación del Presupuesto resumida por Capítulos.

El Presupuesto de Gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

Aumentos de Gastos

Capítulo	Denominación	Importe
6	INVERSIONES REALES	71.750,00
	Total Aumentos	71.750,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

Disminuciones de Gastos

Capítulo	Denominación	Importe
6	INVERSIONES REALES	-45.500,00
	Total Disminuciones	-45.500,00

Aumentos de Ingresos

Capítulo	Denominación	Importe
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	26.250,00
	Total Aumentos	26.250,00

Contra la aprobación definitiva de la Modificación Presupuestaria podrá interponerse directamente recurso Contencioso – Administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Castiello de Jaca, a 9 de diciembre.- El alcalde, Álvaro Salesa Puente.

AYUNTAMIENTO DE JACA**SECRETARÍA****8340****ANUNCIO**

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 2008, aprobó inicialmente el Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Jaca.

El correspondiente expediente administrativo, que se halla de manifiesto en la Secretaría General donde puede consultarse, se somete a información pública, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O.P.. Durante dicho período los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En el caso de que en el plazo señalado no se presentaran alegaciones la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva.

Jaca, 1 de diciembre de 2008.- El alcalde, Enrique Villarroya Saldaña.

ANUNCIO**8341**

En cumplimiento de lo establecido en el artº 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, al que se remite el artº 177.2 de la misma Ley, se hace público, resumido por Capítulos, el Expediente de Modificación de Créditos núm. 6 al Presupuesto de 2008, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en fecha 17 de Septiembre de 2008, aprobación que ha quedado elevada a definitiva al no presentarse reclamaciones contra el mismo durante el período de exposición pública:

EXPEDIENTE NÚMERO 06/08- CONCESIÓN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

PRESUPUESTO DE GASTOS			
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
A)	OPERACIONES CORRIENTES		
2	GASTOS EN BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	221.500	
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	4.562,55	
B)	OPERACIONES DE CAPITAL		
6	INVERSIONES REALES	32.500	
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	258.562,55	
PRESUPUESTO DE INGRESOS			
CAPÍTULOS	DENOMINACIÓN	ALTAS	BAJAS
B)	OPERACIONES DE CAPITAL		
8	ACTIVOS FINANCIEROS	258.562,55	
	TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	258.562,55	

Jaca, a 3 de diciembre de 2008.- El alcalde, Enrique Villarroya Saldaña.

8342**ANUNCIO**

El Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 19 de Noviembre de 2008, aprobó inicialmente el Reglamento de Régimen Interior del Aparcamiento subterráneo sito en la Plaza Biscós y Avda. Jacetania de Jaca.

El correspondiente expediente administrativo, que se halla de manifiesto en la Secretaría General donde puede consultarse, se somete a información pública, por plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio en el B.O.P.. Durante dicho período los interesados legítimos podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

En el caso de que en el plazo señalado no se presentaran alegaciones la aprobación inicial se entenderá elevada a definitiva.

Jaca, 1 de diciembre de 2008.- El alcalde, Enrique Villarroya Saldaña.

AYUNTAMIENTO DE SAN ESTEBAN DE LITERA**8343****ANUNCIO****APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Normativa Aplicable

El Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, que, aprueba el Texto refundido de la ley reguladora de las haciendas locales, establece en su artículo 59 con carácter obligatorio, el Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica, que se regirá por los preceptos contenidos en esta ordenanza.

Naturaleza y Hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un Tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto, también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a las de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Exenciones

1. Estarán exentos del Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos Internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Se trata de vehículos cuya tara no es superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y construidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá documento que acredite su concesión.

Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Tarifa

El cuadro de tarifas aplicable en este municipio, será el siguiente:

Clase de vehículo y potencia	Cuota (Euros)
A) Turismo	
De menos de 8 caballos fiscales	16,40 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	44,30 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	93,52 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	116,49 €
De 20 caballos fiscales en adelante	145,60 €
C) Camiones	
De menos de 1000 kg de carga útil	54,96 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	108,29 €
De más de 2999 a 9999 kg de carga útil	154,23 €
De más de 9999 kg de carga útil	192,79 €
D) Tractores	
De menos de 16 caballos fiscales	22,97 €
De 16 a 25 caballos fiscales	36,10 €
De más de 25 caballos fiscales	108,29 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1000 y más de 750 kg de carga útil	22,97 €
De 1000 a 2999 kg de carga útil	36,10 €
De más de 2999 kg de carga útil	108,29 €
F) Otros vehículos	
Ciclomotores	5,74 €
Motocicletas hasta 125 cm ³	5,74 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cm ³	9,84 €
Motocicletas de más de 250 a 500 cm ³	19,69 €
Motocicletas de más de 500 a 1000 cm ³	39,37 €
Motocicletas de más de 1000 cm ³	78,75 €

A los efectos de la aplicación de las anteriores tarifas, y la determinación de las diversas clases de vehículos, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y disposiciones complementarias, especialmente el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

Se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.º Las furgonetas mixtas o vehículos mixtos adaptables son automóviles especialmente dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de mercancías y personas hasta un máximo de 9 incluido el conductor, y en los que se pueden sustituir eventualmente la carga, parcial o totalmente, por personas mediante la adición de asientos.

Los vehículos mixtos adaptables tributarán como camiones excepto en los siguientes supuestos:

a) Si el vehículo se destina exclusivamente al transporte de viajeros de forma permanente, tributará como turismo.

b) Si el vehículo se destina simultáneamente al transporte de carga y viajeros, habrá que examinar cuál de los dos fines predomina, aportando como criterio razonable el hecho de que el número de asientos exceda o no de la mitad de los potencialmente posibles.

2.º Los vehículos articulados son un conjunto de vehículos formado por un automóvil y un semirremolque.

Tributará simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y el semirremolque arrastrado.

3.º Los conjuntos de vehículos o trenes de carretera son un grupo de vehículos acoplados que participan en la circulación como una unidad.

4.º Los vehículos especiales» son vehículos autopropulsados o remolcados concebidos y construidos para realizar obras o servicios determinados y que, por sus características, están exceptuados de cumplir alguna de las condiciones técnicas exigidas en el Código o sobrepasan permanentemente los límites establecidos en el mismo para pesos o dimensiones, así como la máquina agrícola y sus remolques.

Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.20 del Reglamento General de Vehículos, en relación con el Anexo V del mismo.

Período Impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobrador, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda.

Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobrador y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

En los supuestos de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del Impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Gestión

1. Normas de gestión.

1. Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación, se hallan delegadas a favor del servicio de recaudación de la diputación provincial de Huesca y serán ejercidas de acuerdo con la legislación vigente.

Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento del presente Impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Contra el presente Acuerdo que pone fin a la vía administrativa se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En San Esteban de Litera, a 18 de noviembre de 2008.- El alcalde, Fernando Sabés Turmo.

AYUNTAMIENTO DE PUENTE LA REINA DE JACA**8344****ANUNCIO**

D. Jesús Antonio Ramón Martínez ha solicitado licencia de actividad para «Proyecto de legalización de un aprisco para ganado ovino, Pol. 1, parc. 80044, de Santa Engracia de Jaca, del Municipio de Puente la Reina de Jaca (Huesca) con una capacidad de 238 cabezas de ganado ovino.

Lo que en cumplimiento de lo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/2.006 de protección ambiental de Aragón, de 22 de junio de 2.006 se hace público a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende instalar puedan examinar el expediente y, en su caso, formular las observaciones oportunas ante este Ayuntamiento en el plazo de quince días a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.P.

Puente la Reina de Jaca, a 9 de diciembre de 2008.- El alcalde-presidente, José Miguel Pérez Pozo.

AYUNTAMIENTO DE AÍNSA-SOBRARBE**8348****EDICTO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Ainsa-Sobrarbe sobre modificación de las Ordenanzas Fiscales: Nº 9 y Nº 20, cuyo texto modificado se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL Nº 9 TASA POR UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y PRESTACIÓN DE MEDIOS A PARTICULARES.

Art. 7:

EPÍGRAFE Nº 1

Alquiler de pista de tenis por cada hora

a) Durante el periodo de apertura de las piscinas municipales 4 €

b) Resto del año 3 €

c) Menores de 14 años Gratis

ORDENANZA FISCAL Nº 20 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE LA ESCUELA DE MÚSICA Y DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS.

Artículo 6º.- Cuota tributaria:

ESCUELA DE MÚSICA

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación de las siguientes tarifas.

Matricula anual 20 €

Dos sesiones de lenguaje musical + una sesión de instrumento 54 €

Dos sesiones de lenguaje musical + media hora de instrumento 37 €

Una sesión de música y movimiento + media hora de instrumento 30 €

Una sesión de instrumento solo adultos 45 €

Media hora de instrumento solo adultos 25 €

Instrumento extra (Alumnos que ya cursan lenguaje

musical y otro instrumento 37 €

Música y movimiento 12 €

Ballet

1 hora 30 €

2 horas 40 €

3 horas 50 €

Jota 20 €

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón

En Ainsa, a 1 de diciembre de 2008.- El alcalde, José Miguel Chéliz Pérez.

AYUNTAMIENTO DE ARAGÜÉS DEL PUERTO**8349****ANUNCIO**

El Pleno del Ayuntamiento de Aragón del Puerto, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2008 aprobó provisionalmente la ordenación e imposición de la Tasa por Suministro de Agua, Ordenanza fiscal nº 07 .y la modificación del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal nº 04 reguladora de la tasa por prestación de servicios y actividades en instalaciones deportivas municipales.

Transcurrido el período de información pública sin que se hayan presentado reclamaciones y de conformidad con el art.17,3 y 17,4 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a elevar a definitivo el acuerdo provisional y a su integra publicación.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 07**ORDENANZA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA****I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por Suministro de Agua, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

II - HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de agua potable, así como los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores en su caso.

III - SUJETO PASIVO**Artículo 3º**

1. Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten, utilicen o se beneficien de los servicios o actividades, realizadas por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos bienes, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3. La responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se determinará conforme a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

IV - EXENCIONES**Artículo 4º**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de esta Tasa.

V - CUOTA TRIBUTARIA**Artículo 5º**

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas que se contienen en el Anexo.

VI - DEVENGO**Artículo 6º**

1. La obligación al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de servicios, facturándose con periodicidad de anual.

2. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, del correspondiente recibo.

3. El Ayuntamiento, al formalizar la Póliza de abono al servicio, podrá establecer otras formas de pago distintas al cobro domiciliario, tales como domiciliación bancaria, pago en las oficinas gestoras municipales, u otras de análogas características.

VII - INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7º En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

VIII - DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación den el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO DE TARIFAS**PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA**

Viviendas 36,05 Euros

Camping, hoteles, albergues y refugios 108,15 Euros

Casas Rurales 66,09 Euros

Bares 66,09 Euros

Restaurantes.. 180,25 Euros

Piscinas. 200 Euros

Industrias, fábricas, talleres y otros locales comerciales 66,09 Euros

Locales no comerciales y otros no tarifados 36,05 Euros

Por enganche de cada vivienda o local independientes 300 Euros

Estas tarifas no llevan incluido en impuesto sobre el valor añadido.